

Recurso Queja n° 1. Recurso Queja n° 51. Imputado: D V Julio y otros s/ defraudación contra la administración pública y abuso de autoridad y viol. deb. func. publ. (art. 248).
CFP 6204/2011/51/1/RH11



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

—I—

La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal denegó la impugnación que la defensa de Julio Miguel D V dedujo contra el pronunciamiento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en cuanto confirmó la decisión del magistrado de la instancia anterior que había rechazado el pedido de esa parte de declarar la nulidad del decreto mediante el cual estimó completa la instrucción y dio vista a las partes acusadoras en los términos del artículo 346 del Código Procesal Penal de la Nación, en este procedimiento en el que se atribuye la comisión del delito de defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de una administración pública (cf. fs. 2/vta.).

Contra esa resolución, la defensa dedujo recurso extraordinario federal (cf. copia del escrito de interposición, fs. 4/20 vta.); la cámara lo declaró inadmisibles (fs. 25/26) y eso dio lugar a esta queja.

—II—

Según lo aprecio, el recurso de hecho interpuesto es inadmisibles. La apelación extraordinaria, sobre cuyo rechazo versa aquél, no se dirige contra una sentencia definitiva ni equiparable a tal a los fines del artículo 14 de la ley 48.

El apelante funda su pretensión de equiparación en la alegada privación del derecho a impugnar el fallo penal, que garantiza el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Postula que la aplicación de esa norma se extendería tanto como para garantizar la revisión del auto que rechazó la petición de declara-

ción de nulidad del decreto que, al estimar completa la instrucción, dio vista a las partes acusadoras a efectos de que estas formularan, en su caso, sus correspondientes requerimientos de elevación a juicio.

En mi entender, el planteo carece de todo fundamento. A este respecto, y dada la naturaleza procesal que involucra, se aplican al *sub examine* las consideraciones que he desarrollado al dictaminar, en el día de la fecha, ante otra presentación directa de la misma parte en este proceso, en el expediente CFP 6204/2011/8/2/2/1/RH9 “Recurso Queja n° 1. Incidente n° 2. Imputado: D V Julio s/ incidente de recurso extraordinario”, que, en lo pertinente, doy por reproducidas aquí a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Por lo demás, los argumentos de fondo que la parte esgrime, amén de referir a cuestiones de hecho y prueba que resultan ajenas a la instancia extraordinaria ante V.E., carecen de atinencia en relación con el objeto de la impugnación. En efecto, la exposición del recurrente alude centralmente al mérito de las imputaciones contenidas en los requerimientos de elevación a juicio de las partes acusadoras, en lugar de a las eventuales razones que —según el sentido de su impugnación— invalidarían la decisión previa del juez de grado que rechazó la petición de declaración de nulidad del auto en el que había considerado completa la investigación preliminar y, de esa manera, dio ocasión para que la querella y la fiscalía solicitaran el avance del proceso hacia su etapa principal.

En tales condiciones, la interpretación restrictiva que debe regir en materia de nulidades procesales, sumada al criterio de V.E. según el cual, por regla, las decisiones que resuelven al respecto no constituyen sentencia definitiva (cf. Fallos: 323:929, 328:1874, 339:480, entre otros) abonan el temperamento que propicio aquí.

Recurso Queja n° 1. Recurso Queja n° 51. Imputado: D V Julio y otros s/ defraudación contra la administración pública y abuso de autoridad y viol. deb. func. publ. (art. 248).

CFP 6204/2011/51/1/RH11



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

–III–

Por lo expuesto, opino que la queja no es procedente y que corresponde, en consecuencia, desestimarla.

Buenos Aires, 24 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.05.2022 13:52:32